



RESPUESTAS A OBSERVACIONES

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

Nro. SABYS-009-2026

OBJETO: ADQUISICIÓN DE REMOLQUE PARA EL TRANSPORTE DE EQUIPOS Y MAQUINARIA DESTINADA A LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Plazo para presentar observaciones: Desde el 06 de octubre de 2026 y hasta el 13 de octubre de 2026

MENSAJE 1:

Detalles de mensaje

Referencia interna: 10015-009-2026

Descripción del proceso: ADQUISICIÓN DE REMOLQUE PARA EL TRANSPORTE DE EQUIPOS Y MAQUINARIA DESTINADA A LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Orden CLASIFICADO

Orden CLASIFICADO

Fecha: 06 de octubre de 2026

Referencia de proceso: 001-009-2026

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: ADQUISICIÓN DE REMOLQUE PARA EL TRANSPORTE DE EQUIPOS Y MAQUINARIA DESTINADA A LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Destinatario: ALCALDÍA DE VILLAPINZÓN DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Remisor: ALCALDÍA DE VILLAPINZÓN DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

VEEDURIA CIUDADANA
Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 550 de 2003

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN - CUNDINAMARCA
B-Intendencia (Comunicación al Alcalde y al Concejo Municipal) - Oficina de Atención al Ciudadano por Teléfono

Objeto del mensaje:
El presente mensaje tiene por objeto la comunicación de la información de la selección abreviada por subasta inversa, en el proceso de adquisición de remolques para el transporte de equipos y maquinaria destinada a la construcción, mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de la red vial del municipio de Villapinzón, departamento de Cundinamarca, por el valor de \$ 1.000.000.000 (un mil millones de pesos) más IVA.

Observaciones:
1. **EXIGENCIA DE REMOLQUE PARA LA ADQUISICIÓN DE LA EXIGENCIA DE REMOLQUE.**
El presente mensaje tiene por objeto la comunicación de la información de la selección abreviada por subasta inversa, en el proceso de adquisición de remolques para el transporte de equipos y maquinaria destinada a la construcción, mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de la red vial del municipio de Villapinzón, departamento de Cundinamarca, por el valor de \$ 1.000.000.000 (un mil millones de pesos) más IVA.

2. **EXIGENCIA DE REMOLQUE PARA LA ADQUISICIÓN DE LA EXIGENCIA DE REMOLQUE.**
El presente mensaje tiene por objeto la comunicación de la información de la selección abreviada por subasta inversa, en el proceso de adquisición de remolques para el transporte de equipos y maquinaria destinada a la construcción, mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de la red vial del municipio de Villapinzón, departamento de Cundinamarca, por el valor de \$ 1.000.000.000 (un mil millones de pesos) más IVA.

3. **EXIGENCIA DE REMOLQUE PARA LA ADQUISICIÓN DE LA EXIGENCIA DE REMOLQUE.**
El presente mensaje tiene por objeto la comunicación de la información de la selección abreviada por subasta inversa, en el proceso de adquisición de remolques para el transporte de equipos y maquinaria destinada a la construcción, mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de la red vial del municipio de Villapinzón, departamento de Cundinamarca, por el valor de \$ 1.000.000.000 (un mil millones de pesos) más IVA.

4. **EXIGENCIA DE REMOLQUE PARA LA ADQUISICIÓN DE LA EXIGENCIA DE REMOLQUE.**
El presente mensaje tiene por objeto la comunicación de la información de la selección abreviada por subasta inversa, en el proceso de adquisición de remolques para el transporte de equipos y maquinaria destinada a la construcción, mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de la red vial del municipio de Villapinzón, departamento de Cundinamarca, por el valor de \$ 1.000.000.000 (un mil millones de pesos) más IVA.

5. **EXIGENCIA DE REMOLQUE PARA LA ADQUISICIÓN DE LA EXIGENCIA DE REMOLQUE.**
El presente mensaje tiene por objeto la comunicación de la información de la selección abreviada por subasta inversa, en el proceso de adquisición de remolques para el transporte de equipos y maquinaria destinada a la construcción, mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de la red vial del municipio de Villapinzón, departamento de Cundinamarca, por el valor de \$ 1.000.000.000 (un mil millones de pesos) más IVA.

6. **EXIGENCIA DE REMOLQUE PARA LA ADQUISICIÓN DE LA EXIGENCIA DE REMOLQUE.**
El presente mensaje tiene por objeto la comunicación de la información de la selección abreviada por subasta inversa, en el proceso de adquisición de remolques para el transporte de equipos y maquinaria destinada a la construcción, mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de la red vial del municipio de Villapinzón, departamento de Cundinamarca, por el valor de \$ 1.000.000.000 (un mil millones de pesos) más IVA.

7. **EXIGENCIA DE REMOLQUE PARA LA ADQUISICIÓN DE LA EXIGENCIA DE REMOLQUE.**
El presente mensaje tiene por objeto la comunicación de la información de la selección abreviada por subasta inversa, en el proceso de adquisición de remolques para el transporte de equipos y maquinaria destinada a la construcción, mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de la red vial del municipio de Villapinzón, departamento de Cundinamarca, por el valor de \$ 1.000.000.000 (un mil millones de pesos) más IVA.

8. **EXIGENCIA DE REMOLQUE PARA LA ADQUISICIÓN DE LA EXIGENCIA DE REMOLQUE.**
El presente mensaje tiene por objeto la comunicación de la información de la selección abreviada por subasta inversa, en el proceso de adquisición de remolques para el transporte de equipos y maquinaria destinada a la construcción, mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de la red vial del municipio de Villapinzón, departamento de Cundinamarca, por el valor de \$ 1.000.000.000 (un mil millones de pesos) más IVA.

9. **EXIGENCIA DE REMOLQUE PARA LA ADQUISICIÓN DE LA EXIGENCIA DE REMOLQUE.**
El presente mensaje tiene por objeto la comunicación de la información de la selección abreviada por subasta inversa, en el proceso de adquisición de remolques para el transporte de equipos y maquinaria destinada a la construcción, mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de la red vial del municipio de Villapinzón, departamento de Cundinamarca, por el valor de \$ 1.000.000.000 (un mil millones de pesos) más IVA.

10. **EXIGENCIA DE REMOLQUE PARA LA ADQUISICIÓN DE LA EXIGENCIA DE REMOLQUE.**
El presente mensaje tiene por objeto la comunicación de la información de la selección abreviada por subasta inversa, en el proceso de adquisición de remolques para el transporte de equipos y maquinaria destinada a la construcción, mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de la red vial del municipio de Villapinzón, departamento de Cundinamarca, por el valor de \$ 1.000.000.000 (un mil millones de pesos) más IVA.

[illegible]

RESPUESTA AL MENSAJE 1:

Observación 1.1. EXIGENCIA RESTRICTIVA PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA GENERAL

Me permito observar que la entidad establece que el proponente deberá acreditar la experiencia general mediante un (1) solo contrato ejecutado, terminado y liquidado, celebrado con entidad pública y/o privada, relacionado con adquisición, suministro y/o prestación de servicios técnicos de equipos especializados y/o elementos para transporte.

Adicionalmente, se exige que dicho único contrato haya finalizado dentro de los últimos dos (2) años y que su valor sea igual o superior a cuatro (4) veces el presupuesto oficial del presente proceso.

Considero que concentrar la totalidad de la experiencia habilitante en un único contrato representa una carga excesiva para los interesados y puede limitar considerablemente la participación de empresas que cuentan con amplia trayectoria y experiencia acumulada mediante diferentes contratos relacionados con fabricación, suministro, comercialización, mantenimiento, reparación o adquisición de remolques, equipos de transporte, maquinaria y equipos especializados. Un proponente puede haber ejecutado varios contratos que, considerados conjuntamente, demuestran una capacidad y experiencia incluso superior a la requerida por la entidad, sin que necesariamente uno solo de estos contratos alcance cuatro veces el presupuesto oficial.

De igual manera, considero restrictivo limitar la experiencia exclusivamente a contratos finalizados durante los últimos dos (2) años, toda vez que la experiencia adquirida con anterioridad no pierde su validez técnica ni comercial por el simple transcurso del tiempo.

Por lo anterior, solicito respetuosamente modificar el requisito permitiendo acreditar la experiencia mediante hasta tres (3) contratos ejecutados y terminados, cuya sumatoria permita alcanzar el valor de experiencia exigido por la entidad. Así mismo, solicito reconsiderar la exigencia de acreditar un valor equivalente a cuatro (4) veces el presupuesto oficial, permitiendo que la experiencia acumulada corresponda por lo menos al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial del proceso, garantizando de esta manera experiencia suficiente sin establecer una condición desproporcionada. Finalmente, solicito ampliar el período de acreditación de la experiencia, permitiendo contratos ejecutados durante por lo menos los últimos cinco (5) años.



Respuesta 1.1. La Entidad, una vez analizada la observación presentada, se permite manifestar que no se acepta la solicitud de modificación de los requisitos establecidos para la acreditación de la experiencia general, toda vez que las condiciones previstas en el proceso de selección obedecen a la necesidad de verificar que los proponentes cuenten con la experiencia, idoneidad y capacidad técnica suficientes para ejecutar adecuadamente el objeto contractual, atendiendo a sus características, complejidad, alcance y condiciones de ejecución.

En primer lugar, la exigencia de acreditar la experiencia general mediante un (1) solo contrato ejecutado, terminado y liquidado busca verificar que el proponente haya desarrollado satisfactoriamente un objeto contractual de características y magnitud acordes con las necesidades de la Entidad. Esta condición permite evaluar de manera objetiva la experiencia adquirida en la ejecución integral de un contrato, así como la capacidad del proponente para atender obligaciones contractuales de alcance y cuantía significativos. Por lo tanto, el requisito no obedece a una limitación arbitraria de la pluralidad de oferentes, sino a un criterio definido por la Entidad para verificar la idoneidad requerida en el presente proceso. Es preciso mencionar además que el objeto solicitado para acreditar la experiencia general es lo suficientemente amplio para garantizar la pluralidad de oferentes, ya que se refiere al “suministro y/o prestación de servicios técnicos asociados a equipos, vehículos, maquinaria y/o elementos para transporte”

En segundo lugar, frente a la exigencia de que el contrato haya finalizado dentro de los últimos dos (2) años, la Entidad considera que dicho período constituye un parámetro orientado a verificar la actualidad de la experiencia acreditada, teniendo en cuenta que las condiciones técnicas, operativas y comerciales pueden variar con el tiempo. En consecuencia, se estima pertinente mantener este criterio, en atención a la necesidad de contar con proponentes que hayan demostrado recientemente su capacidad para ejecutar contratos relacionados con el objeto del proceso.

En tercer lugar, respecto del valor mínimo exigido, equivalente a cuatro (4) veces el presupuesto oficial, se precisa que este parámetro busca establecer un nivel de experiencia económica que permita evidenciar la capacidad del proponente para asumir las obligaciones contractuales y responder adecuadamente a las exigencias del proceso. La cuantía requerida constituye un criterio de evaluación de la experiencia y deberá entenderse en función de las necesidades identificadas por la Entidad, sin que la sola circunstancia de resultar superior al presupuesto oficial implique, por sí misma, que sea desproporcionada.

En cuanto a la solicitud de permitir la acreditación de la experiencia mediante hasta tres (3) contratos, cuya sumatoria corresponda al valor exigido, la Entidad considera necesario mantener la condición prevista en los documentos del proceso, dado que se pretende verificar la ejecución de un contrato individual de magnitud suficiente y no únicamente la acumulación de valores correspondientes a diferentes experiencias contractuales. La ejecución de varios contratos de menor cuantía, aunque puede evidenciar trayectoria en el sector, no necesariamente acredita por sí misma la capacidad para desarrollar un contrato de las características y dimensiones requeridas.

De igual manera, no se accede a la solicitud de reducir el valor de la experiencia exigida al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial, puesto que la Entidad ha definido el umbral establecido como un mecanismo para verificar la experiencia económica y contractual que considera necesaria para la adecuada ejecución del objeto. En consecuencia, no se encuentra mérito suficiente en la observación para modificar dicho parámetro.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que los requisitos de experiencia fueron definidos con fundamento en las necesidades del proceso y en la finalidad de verificar la idoneidad de los posibles oferentes, la Entidad **NO ACEPTA** la observación y mantiene las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia general, incluyendo la presentación de un (1) solo contrato, su finalización dentro de los últimos dos (2) años y el valor mínimo equivalente a cuatro (4) veces el presupuesto oficial, conforme a lo dispuesto en los documentos del proceso de selección.

Observación 1.2. EXIGENCIA DE ACREDITAR MÍNIMO DIEZ (10) CÓDIGOS UNSPSC EN UN SOLO CONTRATO

Me permito observar que, adicionalmente a exigir un único contrato para acreditar experiencia, la entidad establece que dicho contrato deberá encontrarse clasificado en al menos diez (10) códigos UNSPSC de una extensa relación de códigos. Dentro de estos códigos se encuentran actividades y bienes relacionados con lubricantes, equipos de izaje, frenos, ruedas, suspensión, neumáticos, sistemas hidráulicos, sistemas de escape, transmisión, componentes eléctricos, refrigeración de



motor, dirección, interiores de vehículos, motores, herramientas neumáticas, mantenimiento de vehículos e ingeniería mecánica, entre otros.

Considero que exigir que un solo contrato contenga mínimo diez (10) de estos códigos representa una condición adicional que puede restringir considerablemente la pluralidad de oferentes, especialmente cuando el objeto principal de la presente contratación corresponde a la adquisición de un remolque para transporte de maquinaria y equipos.

La experiencia debe guardar relación material con la naturaleza del contrato ejecutado y con la capacidad demostrada para suministrar, fabricar o comercializar esta clase de equipos, sin que resulte indispensable que un contrato anterior tenga simultáneamente diez clasificaciones diferentes.

Por lo anterior, solicito respetuosamente eliminar la obligación de acreditar mínimo diez (10) códigos UNSPSC dentro de un único contrato, permitiendo que la experiencia pueda demostrarse mediante contratos relacionados con fabricación, adquisición, suministro, comercialización o mantenimiento de remolques, semirremolques, equipos para transporte de maquinaria, maquinaria pesada o equipos de características similares.

Igualmente, solicito que los códigos puedan acreditarse mediante la sumatoria de los contratos aportados para experiencia y que se priorice la relación efectiva del objeto y las actividades ejecutadas sobre la coincidencia estricta de una cantidad determinada de códigos.

Respuesta 1.2. La Entidad, una vez analizada la observación presentada, se permite manifestar que no se acepta la solicitud de eliminar o modificar el requisito relacionado con la acreditación de la experiencia mediante un contrato que se encuentre clasificado en mínimo diez (10) códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de selección.

La exigencia de los códigos UNSPSC tiene como finalidad establecer parámetros objetivos que permitan identificar y verificar la relación de la experiencia acreditada por el proponente con los bienes, componentes, sistemas y actividades técnicas asociados al objeto contractual, ya que como se establece en la ficha técnica, se trata del suministro y adaptación del equipo a un vehículo tractor para su operación. En este sentido, la clasificación prevista busca facilitar la verificación de la experiencia y comprobar que el proponente haya participado en actividades contractuales que guarden correspondencia con las necesidades técnicas identificadas por la Entidad.

Así mismo, la inclusión de diferentes códigos obedece a la naturaleza técnica del bien objeto de adquisición, teniendo en cuenta que un remolque destinado al transporte de maquinaria y equipos puede involucrar diversos componentes, sistemas mecánicos, hidráulicos, eléctricos, de suspensión, frenado, rodamiento y demás elementos que inciden en sus condiciones de funcionamiento, seguridad, estabilidad y desempeño. Por consiguiente, la Entidad considera pertinente establecer criterios de clasificación que permitan verificar una experiencia contractual relacionada con los diferentes aspectos técnicos asociados al objeto del proceso.

En relación con el argumento según el cual la exigencia de mínimo diez (10) códigos UNSPSC podría limitar la pluralidad de oferentes, se precisa que la finalidad del requisito no consiste en restringir injustificadamente la participación, sino en establecer condiciones de verificación de la experiencia que permitan identificar la idoneidad técnica de los proponentes. La cantidad de códigos exigida constituye un parámetro definido en los documentos del proceso y deberá interpretarse de manera concordante con las reglas de acreditación allí previstas.

De igual manera, la Entidad considera que permitir la acreditación de los códigos mediante la sumatoria de diferentes contratos modificaría las condiciones inicialmente establecidas para verificar la experiencia, dado que el requisito busca que un mismo contrato permita evidenciar la concurrencia de las clasificaciones exigidas. En consecuencia, no se considera procedente acceder a la solicitud de acumular códigos provenientes de contratos diferentes, por cuanto ello modificaría el criterio de verificación previsto para este proceso.

En cuanto a la solicitud de priorizar la relación material del objeto y las actividades ejecutadas sobre la coincidencia con una cantidad determinada de códigos, la Entidad señala que los códigos UNSPSC constituyen un instrumento de



clasificación que complementa la descripción de los bienes y servicios relacionados con la experiencia acreditada. Por tal razón, su exigencia responde a la necesidad de contar con parámetros verificables y uniformes para evaluar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, en igualdad de condiciones para todos los interesados.

En virtud de lo anterior, y considerando que la Entidad estima necesario conservar las condiciones de verificación de la experiencia previstas en los documentos del proceso, NO SE ACEPTA la observación presentada. En consecuencia, se mantiene la exigencia de acreditar la experiencia en los términos establecidos, incluyendo la clasificación en mínimo diez (10) códigos UNSPSC dentro de un mismo contrato, conforme a las reglas previstas en el proceso de selección.

Observación 1.3. EXIGENCIA DE SER FABRICANTE O CONTAR OBLIGATORIAMENTE CON CONVENIO CON FABRICANTE

Me permito observar que dentro de la capacidad técnica se establece que el proponente deberá cumplir una de las siguientes condiciones: ser fabricante de remolques o contar con convenio comercial, contrato de colaboración, alianza comercial o documento equivalente vigente con un fabricante de remolques legalmente constituido.

Adicionalmente, para el segundo evento se exige aportar el correspondiente convenio acompañado de certificación del fabricante, mediante la cual se acredite la vinculación de este con el proponente.

Considero que esta condición puede restringir injustificadamente la participación de comercializadores y proveedores legalmente establecidos que se encuentran en capacidad de suministrar un remolque nuevo, matriculado, con garantía, documentación técnica y cumplimiento integral de las especificaciones exigidas, pero que no cuentan con una relación contractual directa y previamente constituida con el fabricante.

La idoneidad del proveedor debe encontrarse relacionada principalmente con su capacidad para suministrar el bien requerido, garantizar su procedencia legal, cumplir las especificaciones técnicas, realizar su matrícula y responder por las garantías correspondientes, y no exclusivamente con su condición de fabricante o aliado contractual de este.

Por lo anterior, solicito respetuosamente eliminar la obligación de que el proponente deba ser fabricante o contar necesariamente con convenio, alianza o contrato de colaboración con un fabricante, permitiendo la participación de comercializadores y proveedores que puedan acreditar la disponibilidad y legal procedencia del remolque y garantizar integralmente las obligaciones derivadas del contrato.

Así mismo, solicito que no se condicione la participación a la presentación de cartas, certificaciones o autorizaciones expedidas por fabricantes cuando la legalidad, procedencia, características técnicas, garantía y documentación del bien puedan ser verificadas mediante otros documentos idóneos.

Respuesta 1.3. Una vez analizada la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que no se acepta la solicitud de eliminar el requisito que establece que el proponente debe ser fabricante de remolques o contar con un convenio comercial, contrato de colaboración, alianza comercial o documento equivalente vigente con un fabricante legalmente constituido, junto con los soportes establecidos en los documentos del proceso.

La exigencia se fundamenta en la necesidad de contar con condiciones que permitan verificar la capacidad técnica y operativa del proponente para suministrar el bien objeto de contratación, así como la existencia de un vínculo que facilite la coordinación con el fabricante, la validación de las especificaciones técnicas, la disponibilidad del equipo y la atención de las obligaciones relacionadas con la garantía y el soporte posventa, cuando corresponda.

En ese sentido, la Entidad considera que la condición establecida constituye un mecanismo para mitigar los riesgos asociados al suministro de un remolque que debe cumplir integralmente con las características técnicas requeridas, las condiciones de seguridad, la documentación correspondiente y los requisitos legales aplicables para su entrega y matrícula. La relación directa o formal con el fabricante permite contar con un respaldo verificable para atender eventuales requerimientos técnicos, aclaraciones sobre las características del equipo, suministro de documentación y gestión de garantías durante la ejecución contractual.



Frente al argumento según el cual los comercializadores y proveedores pueden acreditar la legal procedencia del bien, su disponibilidad, las especificaciones técnicas y las garantías mediante otros documentos, la Entidad precisa que dichos soportes, aunque pueden resultar pertinentes para verificar aspectos específicos del suministro, no necesariamente acreditan por sí solos la existencia de una relación comercial u operativa que facilite la coordinación con el fabricante y la atención de las obligaciones técnicas derivadas del contrato. Por esta razón, la Entidad considera necesario mantener el mecanismo de acreditación previsto, sin perjuicio de que los comercializadores puedan participar cuando cumplan la alternativa establecida en los documentos del proceso.

Así mismo, se aclara que el requisito no exige que todos los proponentes tengan la condición de fabricantes, puesto que expresamente contempla una segunda alternativa para quienes no ostenten dicha calidad, consistente en acreditar un convenio comercial, contrato de colaboración, alianza comercial o documento equivalente vigente con un fabricante legalmente constituido. Esta alternativa permite la participación de proveedores y comercializadores que dispongan de una relación formal con el fabricante y puedan demostrar el respaldo requerido para el suministro del bien.

En cuanto a la solicitud de eliminar la presentación del convenio y de la certificación expedida por el fabricante, la Entidad considera que estos documentos constituyen medios de verificación destinados a comprobar la existencia y vigencia de la relación invocada por el proponente. Su presentación permite establecer de manera objetiva que el vínculo alegado existe y que el fabricante reconoce la relación comercial u operativa correspondiente, lo cual contribuye a la transparencia y a la verificación uniforme de las condiciones exigidas a los participantes.

En consecuencia, la Entidad estima que no resulta procedente sustituir los documentos previstos por manifestaciones unilaterales del proponente u otros soportes que no permitan verificar con el mismo alcance la relación exigida. La documentación requerida deberá presentarse en los términos establecidos en los documentos del proceso, con el propósito de garantizar que los requisitos de capacidad técnica sean comprobables y aplicables en condiciones de igualdad.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta la necesidad de verificar la capacidad técnica del proponente, el respaldo para el suministro del bien y la existencia de mecanismos que faciliten la atención de las obligaciones contractuales, NO SE ACEPTA la observación presentada. En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso, conforme a las cuales el proponente deberá acreditar su condición de fabricante de remolques o demostrar que cuenta con un convenio comercial, contrato de colaboración, alianza comercial o documento equivalente vigente con un fabricante legalmente constituido, acompañado de los soportes exigidos para acreditar dicha relación.

Observación 1.4. EXIGENCIA TERRITORIAL DEL ESTABLECIMIENTO Y ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE DIEZ AÑOS

Me permito observar que la entidad establece que el proponente o fabricante deberá contar con un establecimiento de comercio, planta, taller o sitio de fabricación propio o disponible, ubicado en un radio máximo de treinta (30) kilómetros del casco urbano del Municipio de Villapinzón.

Adicionalmente, dicho establecimiento deberá acreditar una antigüedad mínima de diez (10) años desarrollando actividades relacionadas con fabricación de equipos, remolques, carrocerías y/o mantenimiento y reparación de vehículos automotores.

Considero que establecer simultáneamente una limitación geográfica de treinta kilómetros y una antigüedad mínima de diez años genera una barrera importante para proveedores ubicados en Bogotá, otros municipios de Cundinamarca o cualquier otra región del país que cuentan con la capacidad técnica, logística y comercial necesaria para ejecutar satisfactoriamente el contrato.

La capacidad para prestar garantía, mantenimiento y servicio postventa puede acreditarse mediante talleres propios, arrendados, aliados o convenios comerciales, sin que necesariamente estos deban encontrarse previamente ubicados dentro de un radio de treinta kilómetros de Villapinzón ni acreditar diez años de existencia.



Por lo anterior, solicito respetuosamente eliminar la restricción territorial de treinta (30) kilómetros y la exigencia de diez (10) años de antigüedad del establecimiento, permitiendo que el proponente garantice el servicio postventa a través de infraestructura propia, arrendada, mediante convenio o alianza comercial que permita atender oportunamente cualquier requerimiento de la entidad.

En todo caso, la entidad podrá establecer tiempos objetivos de respuesta para las garantías y mantenimientos, siendo este un mecanismo más proporcional para verificar la capacidad de atención del futuro contratista.

Respuesta 1.4. Una vez analizada la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que no se acepta la solicitud de eliminar la restricción territorial de treinta (30) kilómetros respecto del casco urbano del municipio de Villapinzón, ni la exigencia de una antigüedad mínima de diez (10) años del establecimiento de comercio, planta, taller o sitio de fabricación, conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso de selección.

La Entidad considera que estos requisitos responden a la necesidad de contar con capacidad de atención técnica cercana, disponibilidad de infraestructura para la prestación de servicios de mantenimiento y reparación, y condiciones logísticas que permitan atender oportunamente las eventualidades que puedan presentarse durante la ejecución contractual, especialmente aquellas relacionadas con la garantía, el funcionamiento y la conservación del remolque objeto de adquisición.

En primer lugar, frente a la ubicación geográfica, la exigencia de contar con un establecimiento dentro de un radio máximo de treinta (30) kilómetros del casco urbano de Villapinzón obedece a consideraciones de eficiencia operativa y económica. La proximidad de la infraestructura técnica permite reducir los tiempos de desplazamiento del personal especializado, los costos de transporte del equipo, los gastos de movilización de herramientas y repuestos, y los demás costos logísticos asociados a la atención de requerimientos de mantenimiento, reparación y garantía.

En particular, los costos de desplazamiento constituyen un factor relevante para la Entidad, puesto que la atención de una falla o de un requerimiento técnico puede implicar el traslado del remolque hasta un taller especializado o, según la naturaleza de la intervención, el desplazamiento de técnicos, herramientas, equipos auxiliares y repuestos hasta el lugar donde se encuentre el bien. Cuando la infraestructura de atención se encuentra a una distancia considerable, estos desplazamientos pueden generar mayores costos de transporte, combustible, peajes, horas de trabajo, disponibilidad de personal y tiempos improductivos, además de afectar la oportunidad de la respuesta.

De igual manera, una ubicación cercana contribuye a disminuir los tiempos durante los cuales el remolque podría permanecer fuera de servicio, circunstancia que puede afectar las actividades institucionales para las cuales fue adquirido. Por tanto, la limitación territorial busca favorecer una atención técnica oportuna, reducir las cargas logísticas y económicas derivadas de la prestación del servicio posventa y procurar una utilización eficiente de los recursos públicos.

En consecuencia, la Entidad considera que la distancia establecida constituye un criterio relacionado con las condiciones particulares de operación y atención del bien, y no una restricción orientada exclusivamente a favorecer a proveedores de una determinada procedencia geográfica. La finalidad es disponer de infraestructura que permita atender los requerimientos técnicos con menores tiempos y costos de desplazamiento, en beneficio de la continuidad operativa y de la adecuada ejecución contractual.

En segundo lugar, respecto de la antigüedad mínima de diez (10) años del establecimiento, planta, taller o sitio de fabricación, la Entidad considera que este parámetro busca verificar una trayectoria sostenida en actividades relacionadas con la fabricación de equipos, remolques, carrocerías, mantenimiento o reparación de vehículos automotores. Esta condición pretende aportar elementos de juicio sobre la permanencia y experiencia de la infraestructura técnica destinada a respaldar las obligaciones contractuales, así como sobre su vinculación con actividades afines al objeto del proceso.

La antigüedad exigida se considera, desde la perspectiva de la Entidad, un criterio orientado a verificar la experiencia del establecimiento en el desarrollo de actividades técnicas relacionadas, y no únicamente la existencia formal de un domicilio comercial. En ese sentido, se busca contar con una infraestructura que tenga trayectoria en la atención de requerimientos



propios del sector y que pueda contribuir al cumplimiento de las obligaciones de garantía, mantenimiento y soporte técnico.

En cuanto a la posibilidad de acreditar el servicio posventa mediante talleres propios, arrendados, aliados o convenios comerciales, la Entidad señala que la existencia de acuerdos con terceros no garantiza, por sí sola, que la infraestructura ofrecida se encuentre dentro de la distancia requerida ni que cumpla con la trayectoria establecida en los documentos del proceso. Por tal razón, considera necesario conservar las condiciones previstas para verificar la disponibilidad de infraestructura y su experiencia.

Así mismo, aunque la fijación de tiempos máximos de respuesta constituye una herramienta válida para gestionar el servicio posventa, la Entidad considera que este mecanismo no sustituye completamente las ventajas logísticas de contar con infraestructura cercana. El cumplimiento de un tiempo de respuesta puede depender de factores como la distancia, la disponibilidad de técnicos, las condiciones de transporte, la movilización de herramientas y repuestos, y la necesidad de trasladar el remolque a las instalaciones donde se efectuará la intervención. Por consiguiente, la proximidad geográfica se considera un factor complementario para reducir los costos de desplazamiento y facilitar una atención más eficiente.

En virtud de lo anterior, la Entidad estima que las condiciones de ubicación y antigüedad responden a la necesidad de disponer de capacidad técnica cercana, experiencia en actividades relacionadas y mecanismos de atención que contribuyan a la oportunidad del servicio posventa y al control de los costos asociados a la ejecución contractual.

Por lo expuesto, NO SE ACEPTA la observación presentada y se mantienen los requisitos establecidos en los documentos del proceso, relativos a la ubicación del establecimiento dentro de un radio máximo de treinta (30) kilómetros del casco urbano del municipio de Villapinzón y a su antigüedad mínima de diez (10) años, en los términos previstos por la Entidad.

Observación 1.5. EXIGENCIAS ESPECÍFICAS DE INFRAESTRUCTURA Y HERRAMIENTAS

Me permito observar igualmente que la entidad exige que el establecimiento cuente con un área mínima de cien (100) metros cuadrados, cubierta, con área operativa y administrativa identificadas y, adicionalmente, con dos (2) tornos, una (1) prensa hidráulica y un (1) equipo de soldadura, entre otros elementos.

Considero que la capacidad técnica debe verificarse teniendo en cuenta los equipos y herramientas efectivamente necesarios para atender las obligaciones de fabricación, adaptación, mantenimiento o garantía del remolque, evitando establecer cantidades exactas de maquinaria que puedan excluir proveedores que cuentan con soluciones técnicas equivalentes o que desarrollan determinados trabajos mediante procesos o equipos diferentes.

Por lo anterior, solicito respetuosamente que se permita acreditar herramientas y equipos propios, arrendados, disponibles mediante convenio o técnicamente equivalentes, siempre que resulten suficientes para garantizar la correcta prestación del servicio postventa y las obligaciones asociadas al remolque.

Así mismo, solicito que la entidad justifique técnicamente la necesidad específica de disponer obligatoriamente de dos tornos dentro del establecimiento ofrecido.

Respuesta 1.5. Una vez analizada la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que no se acepta la solicitud de modificar las condiciones relacionadas con el área mínima del establecimiento y la disponibilidad de los equipos y herramientas exigidos, por cuanto considera que estos elementos son necesarios para garantizar la capacidad operativa, técnica y logística requerida para atender las obligaciones derivadas del suministro del remolque, así como los eventuales requerimientos de mantenimiento, reparación, adaptación y garantía.

En primer lugar, la exigencia de contar con un área mínima de cien (100) metros cuadrados, cubierta y con espacios operativos y administrativos identificados, busca disponer de una infraestructura adecuada para el desarrollo de las actividades técnicas, el almacenamiento y manejo de herramientas, la ejecución de trabajos de mantenimiento y reparación, y la gestión administrativa de los requerimientos que se presenten durante la ejecución contractual. Estas



condiciones permiten contar con un espacio organizado y funcional para atender las necesidades del servicio posventa y facilitar la coordinación de las actividades técnicas.

En segundo lugar, respecto de la disponibilidad de los equipos y herramientas, la Entidad considera necesario mantener las condiciones establecidas, teniendo en cuenta que la atención de los requerimientos técnicos asociados a un remolque puede demandar labores de mecanizado, ajuste, reparación, conformación de piezas, aplicación de fuerza controlada y trabajos de soldadura. Por consiguiente, disponer de equipos apropiados permite ejecutar las intervenciones requeridas con oportunidad y bajo condiciones adecuadas de seguridad y calidad.

En particular, se justifica la exigencia de contar con dos (2) tornos dentro del establecimiento ofrecido, debido a que se trata de herramientas esenciales para la ejecución de determinadas labores de mecanizado, rectificación, ajuste y fabricación o recuperación de piezas y componentes mecánicos, según las necesidades de intervención que puedan presentarse.

La exigencia de dos tornos responde, además, a un criterio de continuidad operativa y disponibilidad de los recursos técnicos. En caso de que uno de los equipos se encuentre fuera de servicio por mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, calibración, avería o cualquier otra circunstancia que impida su utilización, la existencia de un segundo torno permite disponer de una alternativa para atender las labores que requieran este tipo de maquinaria. De esta manera, se busca reducir el riesgo de paralización de las actividades técnicas y evitar que la indisponibilidad de un único equipo ocasione retrasos en la atención de los requerimientos de mantenimiento, reparación o garantía.

En ese sentido, la disponibilidad de dos tornos no se establece únicamente por la cantidad de equipos, sino como una medida de respaldo para preservar la capacidad de atención ante la eventual indisponibilidad de uno de ellos. Dado que el torno constituye una herramienta esencial para determinadas operaciones de mecanizado, contar con un equipo adicional contribuye a disminuir la dependencia de una sola máquina y a reducir el riesgo de demoras en la ejecución de las actividades que requieran su utilización.

Así mismo, la exigencia de una prensa hidráulica y de un equipo de soldadura responde a la necesidad de contar con herramientas que permitan desarrollar labores técnicas complementarias, de acuerdo con las características de los componentes y las intervenciones que resulten necesarias. La disponibilidad de estos equipos facilita la realización de trabajos que pueden requerir aplicación controlada de fuerza, unión de elementos metálicos, reparación o adecuación de componentes, siempre que tales actividades sean técnicamente procedentes.

En relación con la solicitud de permitir herramientas propias, arrendadas, disponibles mediante convenio o técnicamente equivalentes, la Entidad precisa que los requisitos establecidos buscan verificar la disponibilidad real y efectiva de la infraestructura y los equipos necesarios para atender las obligaciones contractuales. Por ello, considera necesario mantener las condiciones previstas en los documentos del proceso, de manera que la capacidad técnica pueda ser comprobada objetivamente y no dependa de disponibilidades eventuales o de terceros cuya intervención no se encuentre suficientemente asegurada.

De igual forma, la Entidad considera que la definición previa de los equipos requeridos permite establecer condiciones uniformes de verificación para todos los proponentes y reducir los riesgos asociados a la falta de herramientas durante la ejecución contractual. La capacidad técnica no se limita a la posibilidad de contratar posteriormente servicios externos, sino que comprende la disponibilidad de medios adecuados para responder de manera oportuna a los requerimientos que puedan surgir, especialmente cuando estos se relacionen con la continuidad del servicio posventa y el cumplimiento de las garantías.

En consecuencia, teniendo en cuenta la importancia de disponer de una infraestructura apropiada, equipos esenciales para las labores técnicas y mecanismos de respaldo que reduzcan el riesgo de interrupciones operativas, **NO SE ACEPTA** la observación presentada. Por lo tanto, se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso respecto del área mínima de cien (100) metros cuadrados y de la disponibilidad de dos (2) tornos, una (1) prensa hidráulica, un (1) equipo de soldadura y los demás elementos requeridos para acreditar la capacidad técnica del establecimiento ofrecido.



Observación 1.6. ACLARACIÓN DE LOS INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Me permito observar que dentro del Proyecto de Pliego de Condiciones la entidad denomina el numeral correspondiente como "Requisitos Jurídicos Financieros y Organizacionales Habilitantes" y dentro de los factores de evaluación señala la "Financiera y Organización" como requisito habilitante.

Sin embargo, al revisar los indicadores establecidos únicamente se identifican los correspondientes a Liquidez, Nivel de Endeudamiento y Razón de Cobertura de Intereses, sin que se encuentren claramente determinados los indicadores de capacidad organizacional, tales como Rentabilidad sobre el Patrimonio y Rentabilidad sobre los Activos.

Esta situación puede generar incertidumbre para los interesados respecto de las condiciones que finalmente serán objeto de evaluación.

Por lo anterior, solicito respetuosamente que la entidad aclare expresamente si dentro del presente proceso serán exigidos o no indicadores de capacidad organizacional.

En caso de no ser requeridos, solicito que se indique expresamente "NO APLICA" y se eliminen o ajusten las referencias que señalan la capacidad organizacional como requisito habilitante.

En caso de que sí se pretendan exigir indicadores de capacidad organizacional, solicito que estos sean establecidos expresamente desde el pliego definitivo, indicando claramente el índice requerido, fórmula y forma de acreditación, evitando que puedan incorporarse o interpretarse posteriormente durante la evaluación.

Respuesta 1.6. En el presente proceso únicamente serán tenidos en cuenta los Indicadores Financieros es decir que no aplican los Indicadores Organizacionales.

Observación 1.7. REVISIÓN INTEGRAL DE LOS REQUISITOS HABILITANTES EN GARANTÍA DE LA PLURALIDAD DE OFERENTES

Finalmente, me permito solicitar a la entidad realizar una revisión integral de la proporcionalidad de los requisitos habilitantes establecidos para el proceso.

Considero que la concurrencia simultánea de exigencias como un único contrato por cuatro veces el presupuesto oficial, mínimo diez códigos UNSPSC dentro del mismo contrato, experiencia limitada a los últimos dos años, calidad de fabricante o alianza obligatoria con fabricante, establecimiento ubicado dentro de treinta kilómetros del municipio y diez años de antigüedad, puede reducir considerablemente el universo de posibles oferentes.

Cada condición individual debe guardar una relación directa y proporcional con la necesidad contractual, pero igualmente debe analizarse el efecto acumulado que todas estas exigencias pueden generar sobre la libre concurrencia.

Por lo anterior, solicito respetuosamente revisar y modificar las condiciones señaladas, procurando que la entidad mantenga las garantías técnicas necesarias para recibir un remolque de calidad, debidamente matriculado y con adecuado servicio postventa, sin establecer requisitos que puedan limitar de manera innecesaria la pluralidad de oferentes.

Respuesta 1.7. La Entidad se permite manifestar que los aspectos planteados en la presente observación ya fueron analizados, respondidos y aclarados de manera expresa en las respuestas emitidas a las observaciones anteriores, en las cuales se expusieron las razones técnicas, operativas, económicas y logísticas que sustentan los requisitos establecidos en los documentos del proceso de selección.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que los argumentos planteados en esta nueva observación corresponden, en esencia, a aspectos previamente examinados y resueltos por la Entidad, no se accede a la solicitud de modificar los requisitos habilitantes ni se considera necesario reiterar en extenso las justificaciones ya expuestas. En consecuencia, se mantienen



las condiciones establecidas en los documentos del proceso de selección, de conformidad con las respuestas emitidas a las observaciones anteriores.

Finalmente, se reitera que los interesados deberán dar cumplimiento a los requisitos y condiciones previstos en los documentos del proceso y sus respectivas aclaraciones, los cuales constituyen el marco aplicable para la presentación y evaluación de las ofertas.

En constancia se firma en Villapinzón, Cundinamarca, el quince (15) de octubre de 2026.


CARLOS ALFONSO RIAÑO MOLINA

Secretario de Obras Públicas e Infraestructura
Municipio de Villapinzón

